

20102023D

PROYECTO DE LEY DEL SENADO N.º 782

Ofrecido el 8 de enero de 2020

Presentado previamente el 8 de enero de 2020

Un PROYECTO DE LEY para enmendar y volver a promulgar § 56-585.1:5 del Código de Virginia, en relación con la regulación de los servicios públicos de electricidad; programa piloto de líneas de transmisión eléctrica subterráneas.

Patrocinador—Saslaw

Remitido al Comité de Comercio y Trabajo

Que sea promulgado por la Asamblea General de Virginia:

1. **Que § 56-585.1:5 del Código de Virginia es enmendado y promulgado de vuelta como sigue: § 56-585.1:5. Programa piloto para líneas de transmisión subterráneas.**

A. Se establece un programa piloto para mejorar la comprensión de las líneas de transmisión eléctrica subterráneas en lo que respecta a la fiabilidad eléctrica, los métodos de construcción y la estimación de los costos y plazos correspondientes, y la probabilidad de cumplir tales proyecciones y los beneficios de colocar bajo tierra las líneas de transmisión eléctrica existentes para promover el desarrollo económico dentro de la Mancomunidad. El programa piloto consistirá en la aprobación para construir líneas de transmisión eléctrica calificadas de 230 kilovoltios o menos (pero más de 69 kilovoltios) total o parcialmente subterráneas. Dicho programa piloto consistirá en un total de dos proyectos calificados de líneas de transmisión eléctrica, construidas total o parcialmente bajo tierra, como se especifica y establece en esta sección.

B. Independientemente de cualquier otra ley que disponga lo contrario, como parte del programa piloto establecido de conformidad con esta sección, la Comisión deberá aprobar como proyecto calificado una línea de transmisión de 230 kilovoltios o menos que tiene pendiente la aprobación final de un certificado de conveniencia y necesidad públicas de parte de la Comisión al 31 de diciembre de 2017, para la construcción de una línea de transmisión eléctrica de aproximadamente 5.3 millas de longitud que utilice instalaciones de transmisión tanto aéreas como subterráneas, de las cuales la porción subterránea tendrá aproximadamente 3.1 millas de longitud, la cual ha sido propuesta previamente para su construcción dentro o inmediatamente adyacente al derecho de paso de una carretera interestatal. Una vez que la Comisión haya ratificado la necesidad del proyecto mediante una orden, el proyecto se construirá en parte bajo tierra, y la parte subterránea consistirá en un doble circuito.

La Comisión deberá aprobar dicha construcción subterránea dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud por escrito de la empresa de servicios públicos para participar en el programa piloto de conformidad con esta ~~subsección~~ sección. La Comisión no exigirá la presentación de análisis técnicos y de costos adicionales como condición para su aprobación, pero podrá solicitar dichos análisis para su revisión. La Comisión deberá aprobar la construcción subterránea de un segmento contiguo de la línea de transmisión de aproximadamente 3.1 millas de longitud que se había propuesto anteriormente para su construcción dentro o inmediatamente adyacente al derecho de paso de la autopista interestatal, para lo cual, mediante resolución, la localidad ha indicado el apoyo general de la comunidad. El resto de la construcción de la línea de transmisión será por encima de la superficie. La Comisión no estará obligada a realizar ningún otro análisis en cuanto a los impactos de esta ruta, incluidos los impactos ambientales o los impactos sobre los recursos históricos.

La compañía de electricidad podrá proceder a la adquisición del derecho de paso y tomar otras medidas que considere apropiadas para promover la construcción de la línea de transmisión aprobada, incluida la adquisición de los cables necesarios para la instalación subterránea.

C. Al examinar las solicitudes presentadas por empresas de servicios públicos de certificados de conveniencia y necesidad públicas para la construcción de líneas de transmisión eléctrica de 230 kilovoltios o menos presentadas entre el 1 de julio de 2018 y el 1 de julio octubre de 2020, la Comisión aprobará, de acuerdo con los requisitos de la subsección D, una solicitud adicional como proyecto calificado para ser construido total o parcialmente bajo tierra, como parte de este programa piloto. El único proyecto calificado será adicional al proyecto calificado descrito en la subsección B y será la reubicación o conversión de una línea aérea de 230 kilovoltios existente a una línea subterránea.

D. A los efectos de la subsección C, un proyecto será calificado para ser colocado bajo tierra, en su totalidad

o en parte, si cumple la totalidad de los criterios siguientes: (i) un análisis de ingeniería demuestra que es técnicamente factible colocar la línea propuesta, en su totalidad o en parte, bajo tierra; (ii) el órgano rector de cada localidad en la que se colocará bajo tierra una parte de la línea propuesta indica, mediante resolución, el apoyo general de la comunidad al proyecto y que apoya la línea de transmisión que se colocará bajo tierra; (iii) se ha presentado un proyecto ante la Comisión o tiene pendiente la emisión de un certificado de conveniencia y necesidad públicas a más tardar el 1 de ~~julio~~ *octubre* de 2020; (iv) el costo adicional estimado de la colocación de la línea propuesta, en su totalidad o en parte, bajo tierra no supera los \$40 millones o, de ser superior a \$40 millones, el costo no es superior a 2.5 veces el costo de colocar la misma línea al aire, asumiendo las normas aceptadas por la industria con respecto a la instalación subterránea a fin de garantizar la seguridad y la fiabilidad; si la empresa de servicios públicos, las localidades afectadas y la Comisión están de acuerdo, una línea subterránea propuesta cuyo costo exceda 2.5 veces el costo de colocar la línea al aire también puede ser aceptada en el programa piloto; (v) la empresa de servicios públicos solicita que el proyecto sea considerado como un proyecto calificado en virtud de esta sección; y (vi) la necesidad primaria del proyecto deberá ser a los efectos de fiabilidad de la red, resistencia de la red, o para apoyar las prioridades de desarrollo económico de la Mancomunidad, *incluyendo las prioridades de desarrollo económico y el plan general del órgano rector de la localidad en la que se colocará al menos una porción de línea*, y no será para atender activos envejecidos que de otra manera habrían sido reemplazados a su debido tiempo.

E. *Se considerará que un proyecto de línea de transmisión que se determine que cumple los criterios del apartado D satisface los requisitos del apartado B de § 56-46.1 con respecto a una conclusión de la Comisión de que la línea es necesaria.*

F. Se deberá considerar que la aprobación de una línea de transmisión de conformidad con esta sección para su inclusión en el programa piloto satisface los requisitos de § 15.2-2232 y las ordenanzas de zonificación local con respecto a dicha línea de transmisión y sus instalaciones asociadas, como estaciones, subestaciones, estaciones y ubicaciones de transición, y patios o estaciones de conmutación, que sean necesarias.

~~F.~~ G. La Comisión informará anualmente a la Comisión de Reestructuración del Servicio Eléctrico, a la Comisión Conjunta de Tecnología y Ciencia, y al Gobernador sobre los avances del programa piloto a más tardar el 1 de diciembre de cada año en que esta sección esté en vigor. La Comisión presentará un informe final a la Comisión de Reestructuración del Servicio Eléctrico, a la Comisión Conjunta de Tecnología y Ciencia, y al Gobernador a más tardar el 1 de diciembre de 2024, analizando la totalidad del programa y haciendo recomendaciones sobre la continuación de la colocación de las líneas de transmisión bajo tierra en la Mancomunidad. El informe final de la Comisión deberá incluir ~~, aunque sin limitaciones,~~ análisis y conclusiones de los costos de la construcción subterránea y los efectos sobre las tasas de consumo históricas y futuras de dichos costos, el efecto de las líneas de transmisión subterráneas sobre la fiabilidad de la red, su operatividad (incluido el voltaje de funcionamiento), la probabilidad de cumplir las estimaciones de costos y plazos de construcción de dichas líneas de transmisión subterráneas, y los beneficios de *desarrollo económico*, estética u otros beneficios que conlleva la colocación de las líneas de transmisión subterráneas.

~~G.~~ H. Para los proyectos elegibles elegidos de conformidad con esta sección y no totalmente recuperables como cargos por nuevas instalaciones de transmisión de conformidad con la subdivisión A 4 de § 56-585.1, la Comisión aprobará una cláusula de ajuste de tarifas. La cláusula de ajuste de tarifas deberá disponer la recuperación total y oportuna de cualquier parte del costo de dicho proyecto que no sea recuperable en virtud de las tarifas, términos y condiciones aplicables aprobadas por la Comisión Federal de Regulación de la Energía e incluirá la utilización del rendimiento justo del capital común aprobado más recientemente en un procedimiento de la Comisión de Corporaciones del Estado para dicha empresa de servicios públicos. Esos costos se asignarán en su totalidad a los clientes jurisdiccionales de Virginia de la empresa de servicios públicos. La orden final de la Comisión respecto de cualquier petición presentada de conformidad con esta subsección se deberá registrar en un plazo máximo de tres meses después de la presentación de dicha petición.

~~H.~~ I. Las disposiciones de esta sección no se deben interpretar como una limitación a la capacidad de la Comisión para aprobar solicitudes adicionales de colocación de líneas de transmisión bajo tierra.

I. J. Si no se presentan a la Comisión dos solicitudes que cumplan con los requisitos de esta sección, la Comisión deberá documentar la falta de calificación de los proyectos para el programa piloto a fin de justificar la aprobación de menos de dos proyectos para colocación bajo tierra, en su totalidad o en parte.

~~J.~~ K. Si acaso las disposiciones de esta sección fueren incompatibles con las disposiciones de cualquier otra ley u ordenanza local, prevalecerán las disposiciones de esta sección.